

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 1781

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Se arrimaron los respectivos poderes con facultad expresa para partir, otorgados por cada uno de los demandantes a la profesional del derecho DANIELA OSORIO MONTAÑA, los cuales se arribaron de manera previa a la notificación de la terna de auxiliares de justicia designada en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 17 de abril hogaño, por lo que, de conformidad con lo indicado en dicha diligencia, sería la mencionada profesional la que fungiría como partidora.

ii. Posteriormente, se arribó sustitución de poder efectuado por DANIELA OSORIO MONTAÑA al abogado FELIPE RUBIO LÓPEZ, con las mismas facultades a ella conferidas por los demandantes, por lo que, de cara a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se acepta la referida sustitución y, en consecuencia se reconoce personería jurídica al togado FELIPE RUBIO LOPEZ con T.P No. 297.400 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder otorgado a DANIELA OSORIO MONTAÑA.

iii. Al evidenciar el Juzgado que se cometió una equivocación en el acta de audiencia celebrada el día 17 de abril hogaño, al plasmar el avalúo de la partida segunda de los inventarios arribados por la apoderado de los interesados, pues de manera errada se indicó que el mismo obedecía a \$ 138.145.500, cuando realmente corresponde a \$ 48.711.000, el Despacho, de cara a lo previsto en el artículo en el artículo 286 del C.G.P., dispone la corrección del mencionado valor quedando para para todos los efectos la partida SEGUNDA de los activos de la siguiente manera:

SEGUND A	100% Inmueble identificado con la MI No. 370-417779	Compraventa escritura pública No. 674 del 6 de marzo de 2012	\$ 48.711.000
-------------	---	---	------------------

iv. Finalmente, revisado el trabajo partitivo, se advierte que el mismo no fue distribuido como por regla general lo dispone la ley, evidenciándose además que las adjudicaciones efectuadas no resultan equitativas, por lo que se requiere al profesional del derecho que efectuó la partición, para que informe, en un término NO SUPERIOS A TRES (3) DÍAS, si recibió instrucciones directas y concretas de los cónyuges para elaborar dicho trabajo, aportando las probanzas de su dicho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a9092c019e87d7156e6cf8855d63c77d4600cf34de5007ad6b267583dfa222**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>